

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la relación adjunta,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, o incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los

quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y lista por orden de preferencia de los demás aspirantes, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al solicitante que corresponda.

6.º En este concurso no rigen otras preferencias que las determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligados estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta* comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso

facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1931.

### CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Albacete: La Roda, 6.000 pesetas.  
Idem de Alicante: Benis, 5.000.  
Idem de Almería: Carboneras, 5.000; Serón, 6.000.  
Idem de Badajoz: Ayuntamiento de la capital, 10.000; Berlanga, 5.000; Ribera del Fresno, 6.000.  
Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Ibiza, 5.000; La Puebla, 5.000; San José, 5.000; La Selva, 5.000.  
Idem de Burgos: Lerma, 5.000.  
Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.  
Idem de Cádiz: Algeciras, 10.001; Arcos de la Frontera, 7.000; Prado del Rey, 5.000.  
Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000.  
Idem de Ciudad Real: Miguelterra, 5.000; Torrenueva, 5.000; Villarrubia de los Ojos, 5.000.  
Idem de La Coruña: Arteijo, 6.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Ces, 5.000; Dumbria, 5.000; Miño, 5.000; Oleiros, 6.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Idem de Granada: Pánu, 5.000.  
Idem de Huelva: Almonte, 6.000; Nerva, 7.000.

Idem de Huesca: Benabarre, 3.000; Sariñena, 5.000.

Idem de Logroño: Alfaro, 5.000.  
Idem de Lugo: Monforte de Lemos, 7.000; Taboada, 6.000.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.500.

Idem de Málaga: Fuengirola, 5.000; Periana, 5.000.

Idem de Murcia: Ortuna, 5.000.  
Idem de Orense: Verín, 5.500.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Tacoronte, 5.000.

Idem de Sevilla: Herrera, 6.500; Lora del Río, 6.000; Pruna, 5.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Tarragona: Gandesa, 5.800.

Idem de Teruel: Castellote, 5.000.

Idem de Toledo: Puente del Arzobispo, 5.000; Valdeverdeja, 5.000; Villafranca de los Caballeros, 5.000.

Idem de Valencia: Moncada, 5.000; Villanueva de Castellón, 5.000.

(Gaceta de 5 de Diciembre)

## Ministerio de Economía Nacional

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el que expone las dudas suscitadas en la aplicación del artículo 105, apartado k), del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales en su relación con los 21 y 22 del de 26 de Julio de 1929, y teniendo en cuenta que el primero de los citados preceptos en nada contradice las disposiciones del Reglamento general de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, antes bien, se encamina a prestar a estos organismos el valioso asesoramiento de las Jefaturas provinciales de Industria,

El Ministerio de Economía Nacional ha acordado:

1.º Que los Ingenieros provinciales, Vocales natos de las Cámaras por virtud de lo dispuesto en su Reglamento orgánico, se considerarán para todos los efectos asimilados a los Vocales a que se refiere el artículo 22 del Reglamento general de Cámaras.

2.º En las localidades donde exista Cámara de Comercio y Cámara de Industria, el Ingeniero Jefe provincial pertenecerá únicamente a la segunda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

(Gaceta de 16 de Diciembre)

**Juntas municipales del Censo Electoral**

**DE CANGAS DE ONIS**

D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que esta junta municipal, en sesión del día de hoy designó como locales de los colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Escuela graduada de niños de esta ciudad.

Sección segunda.

La escuela de niñas sita en Soto de Cangas.

Distrito segundo, Sección única.

La escuela de niños de Corao.

Distrito tercero, Sección única.

Escuela de niños de Peruyes.

Distrito cuatro, Sección única.

La escuela de niños de Mestas de Cón.

Todas las Secciones harán entrega de los pliegos electorales en la Administración de Correos de esta ciudad.

Y para que conste y se romita al Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el periódico oficial, de conformidad al artículo 22 de la Ley electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Cangas de Onis, a 18 de Diciembre de 1931.—El Secretario, Manuel Tejuca.—Visto bueno, El Presidente, José Pérez.

R. al núm. 3.332

**DE TEVERGA**

D. José Acebal y Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que esta Junta municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente, ha designado los locales que a continuación se expresan para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal.

Distrito primero, Sección única. Titulada San Salvador.

Escuela de niñas de San Salvador.

Distrito segundo, sección segunda. La capital.

Escuelas de niños de San Martín.

Sección tercera.

Santianes.

Escuela de niños de Santianes.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la precitada disposición se hace público, por medio del presente, para general conocimiento.

Teverga, 1.º de Diciembre de 1931.—El Secretario, José Acebal.—V.º B.º, El Presidente, Agustín García.

R. al núm. 3.326

**DE LLANERA**

D. Remigio Río Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que esta junta, en sesión de la fecha acordó señalar para depositar los pliegos electorales en las elecciones que ocurrarán en el año 1932, las estafetas de correos siguientes:

Distrito primero, sección primera.

Posada.

Estafeta de Correos de Posada.

Sección segunda.

Cayés.

La misma estafeta que el anterior.

Distrito segundo, sección primera.

Villardevayo.

Estafeta de correos de Villabona.

Sección segunda.—Arlós.

Estafeta de correos de Arlós.

Sección tercera.—Prubia.

Estafeta de correos de Prubia.

Distrito tercero, sección primera.

San Cucufate.

Estafeta de correos de San Cucufate.

Sección segunda.—Santa Cruz.

Estafeta de correos de Santa Cruz.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo en Llanera, Diciembre 12 de 1931.—Remigio Río.

R. al núm. 3.256

**DE PARRES**

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas de primero y trece del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Ramón Barredo García, como Juez municipal propietario, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. Santiago Abarca y Menéndez, Concejal de mayor votación. Do Cipriano Rodríguez la Villa, funcionario jubilado.

D. Fermín García González, mayor contribuyente por territorial.

D. Ángel González Longo, mayor contribuyente por territorial.

D. Alvaro García Corral, mayor contribuyente por industrial.

D. Manuel Martínez González, mayor contribuyente por industrial.

Vocales suplentes.

D. Manuel González Amor, Concejal de más votación.

D. José Pedraza Cerra, funcionario jubilado.

D. Miguel Rosete Morán, mayor contribuyente por territorial.

D. José Aquilino Pando, mayor contribuyente por territorial.

D. Alfonso Reigada Álvarez, mayor contribuyente por industrial.

D. Severino Gutiérrez Paniagua, mayor contribuyente por industrial.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Arriendas, a 14 de Diciembre de 1931.—Vicente Somoano.—Visto bueno, el Presidente, Ramón Barredo.

R. al núm. 3.266

**DE LLANES**

D. Manuel F. Ladreda, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanes.

Certifico: Que esta Junta, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Electoral vigente en su artículo 22, designó como locales para Colegios electorales en este término, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

La Villa.

Local Escuela nacional de niños de Llanes.

Sección segunda.—Pancar.

Local Escuela nacional de niñas de Llanes.

Sección tercera.—Poo

Antiguo local de Escuela de niños de Llanes.

Distrito segundo, Sección primera. Celorio.

Local Escuela nacional de Celorio.

Sección segunda.—Posada.

Local Escuela nacional de Posada.

Distrito tercero, Sección primera. Ardiñana.

Local Escuela nacional de Ardiñana.

Sección segunda.—Meré

Local Escuela nacional de Meré.

Distrito cuarto, Sección primera. Nueva.

Local Escuela nacional de Nueva.

Sección segunda.—Hontoria.

Local Escuela nacional de Hontoria.

Distrito quinto, Sección primera. Pendueles.

Local Escuela nacional de Pendueles.

Sección segunda.—San Roque.

Local Escuela nacional de San Roque.

Para que así conste, a efectos de su inserción en el periódico oficial de la provincia, visada por el Sr. Presidente, libro la presente en Llanes, a 16 de Diciembre de 1931.—Manuel F. Ladreda.—Visto bueno —Salustio P. García.

R. al núm. 3.295

**DE SAN TIRSO DE ABRES**

D. Rufino Piñero Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que en esta fecha han sido designados para Vocales y suplentes que han de constituir este organismo durante el próximo bienio de 1932-33, los señores siguientes:

Por inmuebles cultivo y ganadería

Vocal, D. José Trigo Martínez. Suplente, D. José Antonio Llenferozos Díaz.

Vocal, D. Manuel Cobas Aenlle. Suplente, D. Antonio Asenja Arias.

Por industrial:

Vocal, D. Antonio Fariñas Murias.

Suplente, D. Manuel Rey Sanjurjo.

Vocal, D. Tomás García Rtepedre, sin suplente.

Ex-Jueces.

Vocal, D. Jesús Pérez Aenlle. Suplente, D. Francisco Lenza Cancio.

Concejales de mayor número de votos:

Vocal, D. Fernando Rodríguez González.

Suplente, D. Francisco Arruñada Cotarelo.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente, en San Tirso de Abres, a 10 de Diciembre de 1931.—Rufino Piñero.—V.º B.º, el Presidente, Emilio Oliveros.

R. al núm. 3.255

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Castropol**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el degüello de las reses que se sacrifican en los Mataderos municipales, durante el próximo ejercicio de 1932, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once de la mañana.

bajo la presidencia del señor Alcalde o quien lo sustituya, y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto.

El tipo de la subasta es el de dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura menor, por el expresado año de 1932, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la D. Positaria municipal la cantidad de ciento veinticinco pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional, que elevará en su caso a doscientas cincuenta como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

#### Modelo de proposición:

Don....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses, estableci en este Municipio, durante el ejercicio de 1932, ofrece ... (en letra) pesetas, por el arriendo de dicho arbitrio.

(Fecha y firma del proponente)

R. al núm. 3.309

#### Alcaldía de Grado

##### Edicto.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día cinco del actual, el proyecto y pliego de condiciones para la contratación, en pública subasta, de las obras de construcción de un edificio escolar en Los Vios, compuesto de local para las clases y casa habitación, se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y en el plazo diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Grado, 18 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Manuel Luengo.

R. al núm. 3.330

#### Alcaldía de Colunga

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, du-

rante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Colunga, a 18 de Diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, Gregorio de Acebal.

R. al núm. 3.327

#### Alcaldía de Villaviciosa

Este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó transferir la cantidad de mil pesetas, dentro del vigente presupuesto ordinario, que se extraerán del Capítulo 7.º, artículo 4.º, para engrosar la partida de sostenimiento de enfermos en el Hospital municipal.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda.

Villaviciosa, 14 de Diciembre de 1931.—M. Vigil.

R. al núm. 3.276

#### Alcaldía de Oviedo

##### ANUNCIO

En virtud de haber renunciado el contratista D. Isaac Sánchez, a las obras de construcción del Colector de la Fuente de la Teja, se anuncia nuevamente a concurso por término de veinte días, a la construcción de un colector en la barriada de la Cooperativa «La Nueva», sita en la Fuente de la Teja, barrio de Santullano, por el tipo de 26.159,04 pesetas, a percibir de la consignación del actual año 13.079,52 pesetas y el resto de la contrata con cargo al del año de 1932, cuyas obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La apertura de la zanja llevará una profundidad tal que la distancia de la parte superior del colector a la rasante del terreno sea como mínimo de un metro, entendiéndose como rasante del terreno la que ha de ser definitiva y que figurará en el proyecto de urbanización de aquella zona. El ancho de la zanja será el suficiente para que pueda llevar cómodamente el colector que se proyecta. Esta zanja se entibará convenientemente si la profundidad de la misma y clase de terreno así lo exigiera.

2.ª La apertura de la zanja se hará como mínimo en dos tramos, comprendiendo el primero la parte no urbanizada y el segundo la urbanizada. Ningún trozo de zanja podrá abrirse sin antes haber rellenado el anterior.

3.ª La parte de zanja y el colector correspondiente comprendido entre los perfiles 12 y 15, se hará lo más rápidamente posible, facilitando el paso a los vecinos por medio de tabloncillos tendidos sobre la zanja, si fuera necesario.

4.ª Será de cuenta del contratista la reparación absoluta del pavimento de adoquín en la calle de Bermúdez de Castro, de lo que res-

ponderá con la garantía correspondiente. El permiso necesario le será facilitado por el Ayuntamiento así como el paso por terrenos particulares y del cuartel de Pelayo.

5.ª Una vez terminado cada trozo de colector, se procederá al aterrado del tramo de zanja correspondiente, lo que se hará por tongadas de diez centímetros convenientemente apisonadas y en forma que el colector quede rodeado de tierra en todo su perímetro.

6.ª Mientras duren estas obras y especialmente en la parte que comprende la carretera, se pondrán las señales de peligro reglamentarias colocando los faroles necesarios a este fin.

7.ª En la formación del colector se empleará una mezcla de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

8.ª La arena empleada en este colector estará lavada, exenta de arcilla o será del río Sella (Torraño).

9.ª La gravilla será caliza o sílicea limpia y su mayor diámetro no excederá de 3 centímetros.

10. El contratista tendrá derecho a percibir mensualmente el importe de la obra ejecutada, con arreglo a las liquidaciones parciales que de la misma haga el Ingeniero municipal.

11. Para optar a la subasta, el contratista depositará en la caja municipal la cantidad de 1.307,95 pesetas, que importa el 5 por 100 del presupuesto, en concepto de garantía, depósito que será elevado a 2.615,90 pesetas, por el adjudicatario de las obras, cantidad que expresa el 10 por 100.

12. El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación del contrato.

13. El contratista abonará en concepto de indemnización por cada día que exceda del plazo de terminación de las obras, la cantidad de 30 pesetas, que se deducirán de la liquidación final.

14. Terminadas las obras de este contrato y recibidas provisionalmente, transcurrido un mes que se considera como plazo de garantía, se recibirán definitivamente por la Comisión de Aguas e Ingeniero municipal.

15. El contratista será responsable de los accidentes que puedan ocurrir a sus obreros con motivo de las obras, para lo cual tendrá la obligación de hacer el correspondiente seguro de accidentes.

16. También será responsable de todos los perjuicios que ocasione en las fincas colindantes con motivo de las obras, o a los transeúntes, si empleara explosivos en las mismas.

17. El contratista se atenderá en cuentas dudas o interpretaciones de este contrato a las instrucciones y decisiones del Sr. Ingeniero municipal.

18. Los solicitantes se sujetarán para todos los efectos legales a los Tribunales de Oviedo, y españoles, en su caso (condición 7.ª del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924). El Letrado bastanteador de poderes será el Abogado Consistorial D. Manuel Pu-

mares. Se tendrá en cuenta, en su caso, lo prevenido en la Ley de 14 de Febrero de 1907 y concordantes.

19. El adjudicatario satisfará la inserción de anuncios, honorarios, etcétera, y demás gastos comprendidos en la condición 8.ª del artículo 6.º del mencionado Reglamento.

2.º El expediente con las condiciones que han de reunir los materiales de referencia, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles y la apertura de pliegos se efectuará al día siguiente de terminar el plazo del presente anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Laredo.

R. al núm. 3.329

#### Alcaldía de Valle bajo de Peñamallera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1932 y las Ordenanzas que han de regir para la percepción de los arbitrios, con arreglo a las correspondientes tarifas de exacciones municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse.

Panes, 12 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Baso.

R. al núm. 3.242

## SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes doña Vicenta Noriega Laso; don Manuel, don Benigno, don José María, don Joaquín, doña Dolores, doña Mercedes y don Juan Posada Noriega, todos mayores de edad, vecinos de Colombres, excepto el don Manuel, que lo es de Oviedo, y la doña Mercedes, que lo es de Palencia, representados por el Procurador don Andrés Tamés y defendidos por el Letrado don Julián Ayesta, y de la otra como demandados doña María Folisa, doña María Guadalupe, doña Dolores, don Francisco, doña Pilar, doña María Luz, doña María Cristina y don Manuel Noriega Castro, y don Celestino

Antonio Mariano Perez Noriega, todos como herederos de don Inigo Noriega Laso, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

#### Fallamos

Que revocando la sentencia apelada y estimando en parte la demanda, debemos condenar y condenamos a los demandados doña Maria Felisa, doña Maria Guadalupe, doña Dolores, doña Maria del Pilar, doña Maria Luz, doña Maria Cristina, don Francisco o doña Francisca y don Manuel Noriega Castro y don Celestino Antonio Mariano Perez Noriega, en concepto de herederos de su causante don Inigo Noriega Laso, en la proporción que les corresponda y sin perjuicio de los derechos que la ley les confiera, a quienes en legal forma hubiesen aceptado la herencia a beneficio de inventario a pagar a los actores la cantidad de ocho mil quinientos treinta pesos mejicanos y un centavo, más los intereses legales al cinco por ciento de la referida cantidad, a partir del veinte de Octubre de mil novecientos veinticuatro, absolviéndose a los demandados de las restantes peticiones formuladas y sin expresa imposición de costas en ninguna de las instancias. Procedase por el inferior a lo que hubiere lugar por la denuncia formulada al folio ciento uno, sobre desaparición de los muebles depositados; y por la rebeldía de los demandados notifiquese esta resolución conforme a lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Eleuterio Francos, Severiano Jesús Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, siete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.245

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo. Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador don Antonio Cavanilles, en nombre de don Pedro Canseco del Río, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Lena, mandando derribar parte de una pared y otras cosas, se dic-

tó por dicho Tribunal provincial la provi encia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Alcalde de Lena, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por parte al Procurador señor Cavanilles y al otro por hecha la designación.—Oviedo, dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

#### Juzgado de Langreo

Don José Ramón Zapico Fernandez, Juez municipal de Sama de Langreo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por don Miguel Fernández Prieto, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Cardifuezo de Ciaño, en este concejo, contra don José Hermógenes Martínez, mayor de edad, de oficio minero, vecino también de Cardifuezo de Ciaño, sobre reclamación de cantidad, declarado en rebeldía, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel Fernández Prieto contra don José Hermógenes Martínez, debo de condenar y condeno a éste a que pague al al primero la cantidad de mil pesetas, y le impongo las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que establece la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Carlos F. Miranda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se libra el presente en Sama de Langreo, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Zapico.—Por su mandado, Juan Escalada.

R. al núm. 3.220

#### Juzgado de Gijón

#### EDICTO

Por el presente, en virtud de lo acordado en sumario que se inscribe en este Juzgado con el número 183 del corriente año, por hallazgo de un cadáver junto al puente existente en la carretera de Tabaza, Carreño, se llama a los parientes más próximos de dicho interfecto, para que en el término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, con objeto de identificarlo y serles ofrecidas las acciones a que se refiere el artícu-

lo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndose saber que las señas de dicho interfecto son las siguientes: de unos 60 a 65 años de edad, calza zapatillas negras de pelusa y nuevas, viste pantalón de paño color café liso, zamarra negra, chaqueta clara, chaleco color café claro, de punto, una bufanda del mismo color, sujeta al cuello con un imperdible, camisa de fondo claro y rayas de color rosa y boina negra, habiéndose encontrado en las ropas del cadáver, los siguientes efectos: recortes de los periódicos «El Noroeste», «Región», y otros anuncios de funciones de circo y Teatros de Oviedo, un manifiesto del Comité de paro de Gijón, de fecha doce del actual, un pañuelo blanco de bolsillo, un mecher, una petaca de piel ordinaria conteniendo parte de una cajetilla de tabaco de veinticinco céntimos, una moneda de cinco céntimos, un monedero de terciopelo negro una navaja de dos hojas de cachas oscuras y un peine blanco.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, libro el presente en Gijón, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Obdulio Siboni—P. H., Rufino Sanchez.

R. al núm. 3.322

D. Eduardo Ibaseta Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en la demanda de juicio verbal de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezado y fallo, dicen así:

En la villa de Gijón, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. Vistos por D. Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal del distrito de Occidente, los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por doña Jesusa Carril Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, contra los herederos de doña Ramona Calleja y Gala, representados por los estrados del Juzgado, sobre pago de novecientas pesetas.

#### Fallo

Que estimando la demanda debo de conderar y condeno a los señores herederos de doña Ramona Calleja Gala, cuyos nombres y actual paradero se desconocen, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen a doña Jesusa Carril Rodríguez, la suma de novecientas pesetas, e imponiéndole las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, dictada en justicia, y cuyo encabezado y fallo se insertará en el periódico oficial, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.

Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente cédula en Gijón, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos

treinta y uno.—Eduardo Ibaseta—Visto bueno. Jenaro Palacio.

R. al núm. 3.293

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREZ, Jaime, domiciliado últimamente en Gijón, obrero huelguista de la Compañía Telefónica, comparecerá en el término de cinco días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de Occidente de Gijón y especial para la instrucción de sumarios por coacciones y sabotajes en las líneas telefónicas de la provincia, con el fin de ser oído en el sumario número 31 del Registro especial y 149 de 1931, de Occidente, por daños por explosivo en la línea telefónica, contra Mariano Soriano Gallego. 3.298

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ, Gonzalo, natural de La Habana, soltero, labrador, de 33 años de edad, hijo de Josefa y de padre desconocido, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo. 3192